

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

RAD: 00006-2021

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82, 83 y 184 del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar que con anterioridad a esta solicitud, no ha presentado a la jurisdicción el interrogatorio allegado, de conformidad a lo previsto en el artículo 184 del C.G.P.

SEGUNDO: Deberá allegar poder en el cual se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

TERCERO: EXHORTAR al solicitante de la prueba extraprocesal para que en atención a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, implemente el uso de correo electrónico que permita agilizar y flexibilizar el acto de notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No.	32
Hoy	20 SEP 2021 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-	